



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN 18 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto modificado de la planta solar fotovoltaica de hibridación del parque eólico “Virgen de la Peña”, de 19,956 MW, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza), promovido por Iberia Aprovechamientos Eólicos,SAU.(Número de Expediente: INAGA500306/01M/2023/09345).**

Referencia Industria: G-Z-2024-005.

1. Antecedentes.

- Con fecha de 5 de noviembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Hibridación P.E. Virgen de la Peña”, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza), promovido por Iberia Aprovechamientos Eólicos, SA. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/09058), con sentido compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 262, de 28 de diciembre de 2021).

- Con fecha de 24 de octubre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se archiva el expediente relativo a la solicitud de Compatibilidad Ambiental del Proyecto Modificado de Planta Solar Fotovoltaica Híbrida del Parque eólico “Virgen de la Peña Alfajarín” de 19,956 MW, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza), promovido por Iberia Aprovechamientos Eólicos, SAU. (Expte. INAGA 500806/20/2023/05056). Se archivó por no procedencia, realizándose la apertura del presente expediente para la Evaluación Ambiental Simplificada.

2. Tipo de procedimiento.

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (artículo 23.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón).

Según el documento ambiental aportado, el proyecto original presenta una superficie total de 12,90 ha, por lo que queda incluido en el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”.

Según el proyecto modificado en la nueva documentación aportada el 24 de octubre de 2023, la Planta Solar Fotovoltaica “Virgen de la Peña”, se plantea sobre una superficie de 37,04 ha, por lo que igualmente quedaría recogido en el citado anexo II, Grupo 4. Epígrafe 4.8 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

3. Ubicación y descripción básica del proyecto (Documento Ambiental).

El proyecto de la PFV Hibridación “Virgen de la Peña de Alfajarín” se localiza en el término municipal de Perdiguera, sobre la parcela n.º 59 perteneciente al polígono 507. Se realizará el acceso a la planta desde la carretera autonómica A-1104 en torno al p.k. 1+479 y a través de un camino existente desde el cual se habilitarán los accesos principales a cada uno de los recintos de la planta solar. La PFV se encuentra a unos 5 km de la localidad de Perdiguera. Las coordenadas UTM de los centroides de los recintos y la caseta de obra (ETRS89 referidas al Huso 30) del proyecto son:

PFV Hibridación “Virgen de la Peña de Alfajarín”	XUTM	YUTM
Recinto A	693.039	4.620.347
Recinto B	693.778	4.620.281
Caseta	694.249	4.619.418



Se proyecta llevar a cabo una modificación del proyecto de generación de energía fotovoltaica pasando de evacuar 5,700 MW a 19,956 MW en la subestación transformadora “Virgen de la Peña”. La PFV Hibridación “Virgen de la Peña” se ubicará sobre una superficie de 37,04 ha, presentando una longitud total del vallado de 3.864 m.

La parte generadora estará formada por 32.400 paneles fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp. La cimentación se realizará mediante hincas directas en el terreno, a una profundidad de entre 2 y 4 m. Contará con 6 inversores centralizados de 3,326 MWA. Los módulos fotovoltaicos se asocian en serie, formando “strings” de 30 paneles hasta alcanzar la tensión de generación deseada.

Se instalarán tres centros de transformación (CT) que se conectan mediante tendido eléctrico de 20 kV soterrado en zanja y que llegan hasta la SET “Virgen de la Peña”. Los 3 CTs de media tensión tendrán la misión de elevar la tensión de salida de los inversores para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la SET. Los CTs tendrán unas dimensiones aproximadas de 11,39 m x 2,10 m x 2,46 m. Se utilizarán 2 circuitos de media tensión para conectar los 3 CTs y la SET:

Circuitos red subterránea media tensión 20 kV				
Circuito nº	CTs inicio	CTs final	Sección (mm <sup>2</sup> )	FINAL
1	CT1	CT2	240	785
1	CT2	SET	630	1.987
2	CT3	SET	240	1.790

Para la recepción de la totalidad de los circuitos provenientes de la planta se instalarán 2 celdas de línea (una de entrada y una de salida) y una celda de protección. La instalación de media tensión se ejecutará subterránea a una profundidad de 1 m. La línea subterránea de evacuación de energía presentará una longitud total de 4.562 m, siendo 1.301 m de zanja compartida por ambos circuitos, transcurriendo en la medida de lo posible a través de caminos y linderos hasta su llegada a la SET.

No existiendo en la superficie ocupada por la planta pendientes superiores al 15%, ni zonas de gran contrapendiente, no está previsto realizar movimiento de tierras para la colocación de las estructuras, limitándose únicamente al producido por los nuevos viales. Se calcula un movimiento de tierras de 1.464,36 m<sup>3</sup> en desmonte, mientras que en los terraplenes se calcula un total de 859,19 m<sup>3</sup>. Se estima la construcción de 1.566 m de nuevos viales. Los excedentes del movimiento de tierras se destinarán a un vertedero autorizado para su gestión.

Los viales interiores de la planta serán de 4 m de ancho. El firme consistirá en una capa de zahorra artificial de 20 cm de espesor, debidamente compactada, con una pendiente transversal del 2%. En el caso de viales existentes, se utilizará el perfil del camino actual, realizando sobreanchos en las zonas comprometidas para el paso de los transportes. Se restaurarán los caminos con una capa zahorra artificial en caso de encontrarse en mal estado el firme. Una vez finalizadas las obras se repararán los caminos que se hayan visto afectados por los transportes.

Por otra parte, debido a que la actual disposición de equipos que presenta la sala de protecciones de la SET “Virgen de la Peña” no permite la instalación de ningún otro armario, ya que el espacio libre en la sala de celdas está reservado para las celdas correspondientes a un parque ya autorizado pendiente de ejecución, se considera necesaria la instalación de una caseta prefabricada junto a la SET “PE Virgen de la Peña” con el objetivo de proporcionar el espacio para la instalación de los armarios de control así como un puesto de trabajo. Se estima que la instalación de la caseta no representará cambios sustanciales en el proyecto ni nuevas afecciones en relación con la documentación ambiental ya presentada, ya que no supondrá una alteración de las características de la instalación fotovoltaica y de sus infraestructuras de evacuación, ni de las instalaciones ya existentes, manteniendo la misma superficie ocupada y sin añadir nuevas parcelas.



#### 4. Estudio de alternativas y breve descripción de la documentación aportada.

En el estudio de alternativas presentado se ha incluido la Alternativa 0 que consiste en la no realización de la actuación, en cuyo caso, no se afectaría a ningún elemento del medio natural (fauna, paisaje, geología, etc.), si bien repercutiría de forma negativa en el aprovechamiento del área para la producción de energía eléctrica. En el caso de adoptar esta alternativa, se disminuiría la cantidad de electricidad generada en la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de fuentes renovables, en este caso la energía solar, incrementando la dependencia de otras fuentes no renovables (nuclear, térmica, etc.), y no sería acorde con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Se ha realizado el análisis de alternativas para la ubicación de las infraestructuras de la PFV objeto de la presente tramitación. La alternativa 1 presenta una superficie de ocupación de 37,2 ha y una distancia al punto de conexión de 2,8 km, la alternativa 2 una ocupación de 40,2 ha y 2,9 km al punto de conexión, situándose más al norte que las demás alternativas contempladas, y, por último, la alternativa 3 supone una superficie de ocupación de 37,04 ha y una distancia al punto de conexión de 1,5 km, planteándose al este de la alternativa 1.

Se concluye que la alternativa 3 presenta una menor afección ambiental con respecto a las otras alternativas, cuya decisión se justifica por una minimización de los movimientos de tierras, de requerimiento de materiales, superficie necesaria, proximidad al punto de conexión, cubierta vegetal natural, su emplazamiento sobre terrenos de uso agrícola y la lejanía a núcleos urbanos.

Por otra parte, se ha contemplado una única alternativa para la línea de evacuación de energía. La línea se proyecta soterrada, dada la distancia entre el emplazamiento de la PSFV y la SET "Virgen de la Peña" existente, considerándose como la única opción desde el punto de vista ambiental y técnico. La principal ventaja de esta alternativa consiste en eliminar el riesgo de electrocución y colisión sobre la avifauna del entorno frente a una alternativa en aéreo, así como el impacto paisajístico.

En el documento ambiental se incluye un inventario ambiental con referencias al medio físico (climatología, geología y geomorfología, suelos, hidrología e hidrogeología), medio biótico (vegetación, fauna), medio perceptual, medio socioeconómico, patrimonio cultural y catalogación del medio.

En cuanto al medio físico, se menciona que los terrenos donde se pretende enmarcar la PSFV presentan una pendiente en el rango de entre 0 y 7% con zonas puntuales de pendiente del 12%, y una pendiente media de 3,5%. Con respecto a la hidrología, usos del suelo y vegetación, se determina que la planta fotovoltaica no afecta a cauces del entorno, ni a aguas subterráneas.

La totalidad del ámbito de proyecto está destinada a uso agrícola, conformado por terrenos de labor en secano, si bien se encuentra vegetación natural tipo pastizal relegada a los linderos entre parcelas de cultivo y bordes de camino.

Con respecto a la fauna, se realizó un estudio de avifauna mediante 18 visitas durante un ciclo anual completo (diciembre 2021-diciembre 2022), con una frecuencia quincenal en los periodos de invernada (entre el 1 de diciembre-31 de enero) y reproductor (entre el 15 marzo-15 de junio), así como mensualmente el resto del año. Se destaca la presencia de alcaraván común, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda común, ganga ortega, sisón común y chova piquirroja, teniendo en cuenta una zona de influencia de 5 km.

Se concluye que el proyecto se ubica dentro del ámbito de protección y área crítica del cernícalo primilla, que los espacios de la Red Natura 2000 más próximos al área de análisis se encuentran a casi 6 km de distancia, lo que permitiría descartar potenciales afecciones directas o indirectas del proyecto sobre estas figuras o sobre la gestión de las mismas; y que el proyecto se sitúa a 4,7 km al oeste del IBA 113 "Sierra de Alcubierre".

Respecto del paisaje, se considera que la zona, tiene un valor de calidad bajo y una fragilidad media. La implantación no inducirá un efecto acumulativo o sinérgico respecto a la situación actual, ya que se indica que no se incrementarán las áreas desde las que cualquiera de los proyectos será visible.

Según la Herramienta cartográfica puesta en marcha por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de proyectos fotovoltaicos, se desprende que la PFV "Virgen de la Peña" se sitúa en una zona clasificada de máxima sensibilidad ambiental, coincidiendo con el ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla. Se indica que, debido a la localización actual del parque eólico objeto de hibridación, todas las alternativas han sido necesariamente proyectadas en este entorno, por lo que se estima que adoptarán las medidas oportunas para no afectar a los objetivos de conservación sobre esta especie que establece el plan.



Se incluye un apartado de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos naturales, que determina que teniendo en cuenta los riesgos intrínsecos asociados a este tipo de instalaciones, y tras el análisis de susceptibilidad de riesgos ambientales de los terrenos incluidos en la planta, se considera que no existe ningún riesgo significativo. Sin embargo, se contempla un diseño de proyecto con una adecuada configuración de hincado de la estructura de soportes, según los requerimientos de carga de viento, así como comprobaciones periódicas para verificar el riesgo por erosión y posibilidad de daños. Se tomarán medidas para reducir el riesgo de erosión, mediante la preservación de la red hidrológica, una adecuada red de drenaje e implementación de revegetaciones en la restauración en caso de observar signos de erosión.

Se realizará un aporte de tierra vegetal tanto en la superficie ocupada por los viales de nueva apertura como en las zonas desocupadas de instalaciones. La capa de tierra vegetal será de aproximadamente 20 cm de espesor. En caso de aporte de tierra vegetal, procederá de los acopios de la fase de construcción. Una vez remodelado y descompactado el terreno, se procederá al aporte y extendido de la tierra acopiada. Como último paso de la fase de restauración del terreno, se eliminará la pedregosidad superficial. Las piedras recogidas se depositarán en montones y, posteriormente, serán trasladadas a canteras o vertederos cercanos.

En cuanto al impacto sobre la fauna, se determina que los estudios de campo realizados evidencian el uso del espacio por aves esteparias catalogadas. Asimismo, cabe destacar el emplazamiento del proyecto dentro del área crítica del cernícalo primilla.

Atendiendo a la presencia del parque eólico "Virgen de la Peña" y a la localización de la planta solar próxima a una carretera, una subestación y una línea eléctrica, se considera que el impacto que puede provocar el proyecto sobre la fauna respecto al escenario actual es prácticamente despreciable. No obstante, las especies del entorno podrían verse más afectadas por la presencia de la actividad. Esta afección puede producir una reorganización de los territorios de los diferentes individuos que ocupan las inmediaciones de la infraestructura y, en último término, podría provocar diferentes procesos demográficos y genéticos que podrían desencadenar una disminución de individuos de la población. Por ello, el impacto por alteración de hábitats y efecto barrera se considera moderado, así como el impacto por colisión.

Respecto del paisaje, se determina que, durante la fase de instalación de la planta fotovoltaica, el impacto se originará principalmente por los movimientos de tierras necesarios para la apertura de caminos internos, zanjas para cableado, zonas de ocupación de los módulos solares, maquinaria trabajando, etc. En fase de explotación, la planta solar fotovoltaica se ha proyectado sobre terrenos que presentan una aptitud media para albergar actividades potenciales, por lo que el impacto sobre la capacidad intrínseca del paisaje en la situación futura una vez construida la instalación solar se considera moderado.

Entre las medidas preventivas, correctoras, y compensatorias, se destaca que, para minimizar las posibles molestias originadas por los ruidos en construcción, la circulación de camiones y maquinaria entrando o saliendo de la obra será inferior a 30 km/h siempre que circulen por pistas de tierra. El vallado será totalmente permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño. Se plantará una pantalla vegetal, con especies de tipo arbustivo, propias de la zona (Retama shpaerocarpa y Rosmarinus officinalis), entorno al vallado para minimizar el riesgo de colisión y favorecer su integración paisajística. Las áreas afectadas durante las obras deberán ser revegetadas de la forma más adecuada de acuerdo a sus características (pendiente, superficie...). En el área de proyecto se prohibirá el uso de productos fitosanitarios. Por otra parte, no se definen medidas compensatorias, ya que no se han valorado impactos de importancia severa.

El Programa de vigilancia ambiental se concibe con el objetivo de controlar la minimización de los impactos negativos detectados mediante la correcta ejecución de las medidas derivadas de la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto, y de comprobar la eficacia y suficiencia de las medidas propuestas, entre otros aspectos.

Se incluye un Estudio de Impactos Sinérgicos, que determina que los principales impactos de la infraestructura fotovoltaica con el resto de las infraestructuras existentes y proyectadas se producirán sobre la vegetación, la fauna y el paisaje. Durante la fase de construcción, la eliminación de vegetación natural supondrá la afección a los biotopos asociados (destrucción y fragmentación de hábitat), produciéndose el desplazamiento temporal o permanente de la fauna. Durante la fase de funcionamiento, la ocupación de las instalaciones y equipos de la planta supone un impacto acumulativo sobre la fauna por la pérdida de hábitats. Finalmente, existirá un impacto acumulativo y sinérgico sobre el paisaje por la propia presencia de los módulos fotovoltaicos.



##### 5. Tramitación del expediente.

El 24 de octubre de 2023 tiene entrada, en el INAGA, el “Documento ambiental del proyecto modificado de la planta solar fotovoltaica híbrida del parque eólico Virgen de la Peña de Alfajarín, de 19,956 MW, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza)”, junto a la solicitud del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del citado proyecto, tal y como establece el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En enero de 2024 se realizan las consultas preceptivas para la adopción de la Resolución a las siguientes administraciones, organismos e instituciones: Ayuntamiento de Perdiguera, Comarca de Monegros, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (transportes), Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Acción Verde Aragonesa, Asociación Española para la Conservación y Estudios de Murciélagos (Secemu) y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Asimismo, se publica Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 24, de 2 de febrero de 2024, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Desarrollo Rural-Servicio de Infraestructuras Rurales señala que el proyecto no afecta a actuaciones en esta Unidad de Desarrollo Rural, por ello estima que se debe llevar a cabo el trámite habitual simplificado.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación, considera compatible el proyecto en cuanto al sistema hídrico se refiere, salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Destaca además la importancia de tomar precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua del entorno, prestando especial atención a la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

##### 6. Características del medio natural y calificación del espacio.

La actuación se localiza junto a la carretera A-1104, en un entorno de relieve ondulado compuesto por llanuras surcadas por barrancos estacionales que configuran un mosaico de amplios cultivos agrícolas herbáceos de secano y lomas y cerros, con diferentes tipos de formaciones vegetales naturales. Destacan en el entorno algunas extensiones de repoblaciones forestales de *Pinus halepensis*, y en los terrenos naturales no ocupados por los aprovechamientos agrícolas en los que no se han llevado a cabo repoblaciones, predominan romerales y pastizales camefíticos calcícolas o de *Brachypodium retusum* en las vertientes con orientaciones menos expuestas. En terrenos con menores cotas se dan importantes afloramientos de yesos en los que se desarrollan matorrales gipsícolas de *Ononis tridentata* o *Helianthemum squamatum*. A lo largo de los barrancos se establecen matorrales halonitrófilos junto a herbazales vivaces y fragmentos de tamarizal. Los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) inventariados en el entorno son 6220 “Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales”, 1520 “Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)”, ambos prioritarios, y 1430 “Matorrales halonitrófilos (Pegano Salsoletea)” o 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos”. Entre las especies de flora amenazada es posible la presencia de *Thymus loscosii*, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “de interés especial”.

Los terrenos naturales y agrícolas del entorno de la actuación constituyen ambientes adecuados para la reproducción, campeo y/o alimentación de diversas aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, entre las que destacan avutarda común (*Otis tarda*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*P. orientalis*), sisón común (*Tetrax tetrax*) cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) o aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), y en campeo alimoche común



(*Neophron percnopterus*) o milano real (*Milvus milvus*), incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Otras especies con presencia en el entorno son águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano negro (*Milvus migrans*), búho real (*Bubo bubo*), o alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), entre otras.

El proyecto se encuentra incluido dentro del ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Existen colonias reproductoras de cernícalo primilla en el entorno, estando la más próxima a unos 1,3 km al este de la planta solar proyectada, por lo que esta zona está incluida dentro de las áreas críticas para la especie. A su vez, la actuación se emplaza en una zona preseleccionada para ser incluida en el ámbito de aplicación del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda.

La vía pecuaria Z-00018 "Cañada Real de Campoliva", con una anchura legal de 75,22 m, discurre por la parte sur del ámbito de proyecto, presentando un cruzamiento con la línea de evacuación contemplada en esta actuación.

No se incluye dentro del ámbito de Espacios Naturales Protegidos, áreas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a humedales singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta al Dominio Público forestal.

#### 7. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

##### 1. Características de los potenciales impactos.

- a) Afecciones sobre la atmósfera y cambio climático. Valoración: impacto potencial bajo. La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (instalación de los seguidores, excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. Estas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que no será significativo. En cuanto al impacto sobre el cambio climático, según el documento ambiental el proyecto de PFV "Virgen de la Peña" contribuirá a la reducción de 11.146 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> al año.
- b) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la planta solar y de su línea de evacuación subterránea, están relacionadas con la superficie total de ocupación que asciende, en el caso de la superficie de vallado a unas 37,04 ha y en el caso de la línea subterránea de evacuación, a unos 4.562 m de longitud, lo que supondrá una modificación en los usos del suelo, que pasarán de uso agrícola a industrial. Las acciones de mayor impacto en fase de construcción se producirán por la apertura o acondicionamiento de viales, movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras, que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación, si bien, con carácter general, no se prevén movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes dada la topografía llana de los terrenos, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Con carácter general, no se prevén movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén grandes alteraciones sobre ribazos o taludes por la topografía llana de los terrenos, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. En lo que se refiere a la hidrología superficial, se deberá asegurar la continuidad del trazado de los cauces existentes, debiendo en todo caso, atender a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en sus futuras autorizaciones, en caso de afectar a cauces de agua.
- c) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial bajo-medio. La planta solar se prevé ubicar sobre una parcela de cultivo y la zanja para la línea subterránea de evacuación discurre por caminos existentes, por lo que no se prevén impactos significativos sobre zonas naturales ni afección a comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario. Los impactos se limitan a afecciones a vegetación ruderal situada en las márgenes de las parcelas y caminos por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instala-



- ción de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, y la construcción de la línea de evacuación soterrada. El plan de restauración incluido en el documento ambiental permitirá la posterior regeneración de las áreas afectadas por las obras. Deberá contemplarse, en fase de explotación, una correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica para favorecer y mantener una cobertura vegetal de porte herbáceo que evite la pérdida de suelo por erosión, reduzca la generación de polvo en la instalación y facilite la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por cultivo.
- d) Afecciones sobre la fauna. Valoración: Impacto medio-alto. La construcción del PFV y su línea de evacuación supondrá afecciones a la avifauna por las molestias ocasionadas durante la fase de obras, así como durante la fase de funcionamiento de la misma como consecuencia del efecto barrera y fragmentación de los hábitats naturales por la presencia del vallado perimetral y los módulos fotovoltaicos que impedirá el libre desplazamiento de la fauna de tamaño medio. Las especies presentes en la zona se verán afectadas principalmente durante la fase de construcción, ya que la ejecución de las obras de implantación del proyecto implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirán una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles, especialmente el cernícalo primilla u otras especies esteparias que utilizan la zona para nidificación o campeo. Durante la fase de explotación se deberá realizar un seguimiento en el uso del espacio teniendo en cuenta la interacción con las instalaciones próximas al proyecto y también con las que hibrida y, en función de los resultados, definir correcta y detalladamente las medidas correctoras y complementarias para favorecer su desarrollo, en consonancia con los resultados de los seguimientos al que se hibrida. La línea eléctrica de evacuación completamente soterrada reducirá el riesgo sobre la avifauna por posibles accidentes por colisión y electrocución. Finalmente, será importante la instalación de medidas anticolidión en el vallado perimetral, con la finalidad de minimizar los accidentes de la avifauna. Las medidas compensatorias o complementarias incluidas en el Documento Ambiental deberán ser consensuadas con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y puestas en marcha previamente al inicio de la ejecución del proyecto.
- e) Afecciones sobre el paisaje. Valoración: Impacto medio. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, zanjas de la red subterránea de evacuación, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje donde se localiza el proyecto, teniendo en cuenta su ubicación próxima a la carretera A-1104, si bien las instalaciones no serán significativamente visibles desde zonas habitadas. En cualquier caso, este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de las instalaciones disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno, y se podrá ver minimizado por la instalación de una pantalla vegetal a lo largo de todo el perímetro de la planta. El trazado subterráneo de la totalidad de la línea eléctrica de evacuación evitará nuevos impactos paisajísticos en la zona.
- f) Efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto medio. Los efectos acumulativos y sinérgicos podrían ser relevantes teniendo en cuenta que existen instalaciones de aprovechamiento de energías renovables en el entorno, así como otras en estado de tramitación, si bien la planta solar “Virgen de la Peña” aprovecha terrenos inmediatos a instalaciones eólicas preexistentes.
- g) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo que se ocuparán aproximadamente 37 ha. No obstante, las propiedades edáficas se verán alteradas por el proyecto previsto ya que se produce un cambio de uso de la superficie que actualmente es agrícola. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán



residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. La generación de energía renovable solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> y prevenir el cambio climático.

- h) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Consultada la cartografía disponible, el trazado de la vía pecuaria “Cañada Real de Campoliva”, se podrá ver afectado temporalmente por el trazado de la línea soterrada de evacuación, debiéndose preservar la integridad física y funcional de las mismas y, obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones por afecciones derivadas de las actuaciones proyectadas, según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- i) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial alto/medio/bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos bajos por hundimientos y por deslizamientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de rayos, y tormentas y altos por vientos. El índice de clasificación del riesgo de incendio forestal en las parcelas donde se prevé la instalación de la planta y el trazado de la línea de evacuación soterrada es de Tipo 5 y 7 (riesgo medio - bajo), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

#### 8. Dictamen.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto modificado de la PSFV de hibridación del parque eólico “Virgen de la Peña”, de 19,956 MW, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza), promovido por Iberia Aprovechamientos Eólicos, SAU, por los siguientes motivos:

- La superficie del proyecto y el diseño soterrado de la línea eléctrica de evacuación que minimiza los potenciales impactos sobre la avifauna y los efectos acumulativos y sinérgicos y paisaje.
- Alternativa elegida que aprovecha terrenos inmediatos a instalaciones eólicas preexistentes, evitando la ocupación de otros terrenos en zonas ambientalmente sensibles.
- La baja utilización de recursos naturales y la magnitud de los impactos sobre el medio, que pueden ser minimizados mediante el mantenimiento de cobertura vegetal bajo los paneles.

Segundo.— Establecer los siguientes requisitos adicionales, que deberán incorporarse al proyecto, y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el proyecto modificado de la PSFV de hibridación del parque eólico “Virgen de la Peña”, de 19,956 MW, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza), promovido por Iberia Aprovechamientos Eólicos, SAU, y en su documento ambiental y anexos presentados. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias/ complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, así como las que emita el órgano sustantivo o el órgano competente de las labores de control y vigilancia.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, y del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución



del proyecto. Asimismo, Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior, con formación académica en medio ambiente, como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado.

Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y los citados Servicios Provinciales.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), éstas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista medioambiental del proyecto, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para la línea eléctrica de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5. Con carácter previo al inicio de las obras se deberá disponer de las pertinentes autorizaciones por afecciones derivadas de las actuaciones proyectadas sobre el dominio público pecuario, según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. El proyecto definitivo garantizará el cumplimiento de las distancias y retranqueos legalmente exigibles, debiéndose contar con pronunciamiento expreso de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, en relación con la carretera A-1104 tanto por la instalación de la planta solar (teniendo en cuenta la pantalla vegetal a instalar), como para la adecuación de los accesos a la planta desde dicha carretera.

6. En su caso, se cumplirán las resoluciones emitidas o a emitir por la Dirección General de Patrimonio Cultural y en caso de que en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

7. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

8. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se deberá mantener una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a las zonas naturales colindantes de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará, tan solo, en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural. Además, con el fin de aumentar la compatibilidad con la biodiversidad y en línea con lo que ya marca el documento ambiental, deberá estar estrictamente prohibida la utilización de herbicidas para el control de la vegetación. El control de la vegetación deberá realizarse mediante pastoreo (preferible a efectos ambientales) o bien mediante corta o siega sucesiva, que no labrado o subsolado, fuera de las épocas críticas de reproducción, entre el 15 de abril y el 15 de agosto.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras (planta solar y línea eléctrica) quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parque de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta; para ello se realizará el extendido de tierra vegetal, aprovechando el propio banco de



semillas de los lugares alterados en la planta; en todo caso se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, asegurando su naturalización.

La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal.

10. Como medida complementaria para favorecer la generación y/o mantenimiento de hábitat estepario, y al efecto de mitigar parcialmente los potenciales impactos de la infraestructura proyectada y sus sinergias con proyectos ya ejecutados en las inmediaciones sobre espacios de alto valor ecológico, el promotor deberá incorporar al menos 30 ha de terrenos a un programa específico de manejo de hábitats destinado a la conservación de las especies objetivo propias de la zona (avifauna esteparia). La propuesta concreta de terrenos y su modo de gestión deberán ser validadas y coordinadas con carácter previo a la ejecución del proyecto por el Servicio de Biodiversidad de dicha Dirección General.

11. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

12. El vallado perimetral será permeable a la fauna y se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm, y cada 50 m como máximo se habilitarán pasos a ras de suelo, nunca bajo vallado, con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto, con el fin de disminuir el efecto barrera del vallado y permitir el paso de fauna. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un fleje revestido de alta tenacidad, o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje.

13. Para mitigar el impacto visual del proyecto y además minimizar los accidentes por colisión de la avifauna con el vallado, se procurará en la totalidad del perímetro de la planta, una pantalla visual arbórea mediante plantación de 2 o 3 alineaciones de olivos, almendros o alguna otra especie autóctona al tresbolillo, formando bosquetes lineales.

14. Se ejecutará una franja vegetal de entre 4 a 8 m de anchura en torno al vallado perimetral (exterior y/o interior) en la totalidad del perímetro de la planta. Esta franja o pantalla vegetal se realizará con especies propias de la zona mediante plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de la instalación fotovoltaica sobre el paisaje. Se recomienda también la plantación de alguna alineación de porte arbóreo autóctono, al tresbolillo en los perímetros de la planta fotovoltaica para reducir la visibilidad de la misma. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante, al menos, los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de entre 4 a 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural, la franja vegetal respetará esta vegetación.

15. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.



16. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

17. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

20. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la integración paisajística, estado de la pantalla vegetal, control de procesos erosivos, afecciones a la vegetación y, particularmente, a la fauna catalogada como amenazada del entorno e identificada en el documento ambiental y en el presente informe, vigilando la permeabilidad del vallado.

El plan de vigilancia ambiental que se iniciará con carácter previo al inicio de las obras y se mantendrá hasta transcurridos cinco años de funcionamiento contados desde la fecha de puesta en explotación. En la fase de desmantelamiento de la instalación, se mantendrá hasta los dos años posteriores a la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación al final de las mismas.

El plan de vigilancia ambiental comprobará el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental, y la no existencia de nuevas afecciones sobrevenidas o no contempladas que puedan generar efectos no contemplados en el documento ambiental.

El plan de vigilancia estará sujeto al seguimiento del órgano sustantivo, que podrá implementar prescripciones en función del resultado de las labores de vigilancia y control.

La periodicidad de los informes del plan de vigilancia ambiental será mensual durante las fases de construcción y desmantelamiento y cuatrimestral durante la fase de explotación. En el caso de que se detecten situaciones de especial incidencia, se deberá emitir informe extraordinario en el plazo de diez días. Adicionalmente, y en todas las fases anteriores, se elaborará un informe anual y otro final con conclusiones que resuman todas las incidencias de los informes parciales.

Los planes de vigilancia ambiental y los informes deberán presentarse al órgano sustantivo según las instrucciones y procedimiento que dicho órgano establezca.

Finalizado el plazo de cinco años desde la puesta en explotación y atendiendo a las situaciones producidas en este periodo, el órgano sustantivo podrá establecer una prórroga del plan de vigilancia ambiental o la variación de las periodicidades y alcance de los informes, o en su caso la finalización del mismo previa petición motivada del titular de la explotación.



De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la incorporación de esta instalación (en este caso y debido a que el parque eólico no tiene seguimiento ambiental, será únicamente la parte de la instalación correspondiente al resto de tecnologías) a la Comisión de seguimiento ya creada "Primoral-Campoliva" para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el documento ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales.

En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 18 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**